

Reglamento Del Instituto Federal
Mexicano, aprobado
por el Supremo Gobierno
de la Federación

SEÑOR GOBERNADOR DEL DISTRITO

Los individuos que abajo suscribimos, convencidos de la necesidad que tiene la República Mexicana de consolidar su independencia y forma de gobierno, ilustrando la parte más necesitada de conocimientos científicos sobre sus verdaderos intereses sociales, y sobre los principios eternos de un sistema fundado en las conveniencias naturales a que aspira el género humano para labrar su felicidad: hemos pensado en formar una sociedad, compuesta de personas muy acreditadas por su ilustración, por su amor a la patria, y por su conducta justificada, que se denominará INSTITUTO FEDERAL MEXICANO.

Hemos trabajado al efecto un reglamento sencillo, que contiene las bases de este establecimiento, su objeto, sus tareas, y el modo de llevarlo a su total perfección y engrandecimiento: para lo cual nos proponemos que se dé a CONOCER LA NATURALEZA DEL SISTEMA FEDERAL EN TODOS SUS RAMOS y que se presenten en todo su esplendor y se hagan amar LAS VIRTUDES SOCIALES EN QUE CONSISTE LA MORAL PÚBLICA, y dividiendo a los socios que han de formar el Instituto en cuatro clases, que son de Número, de Mérito, Honorarios y Corresponsales se han acordado las reglas más precisas para su gobierno interior, así como para que el público, por medio de la imprenta, se cerciore de las luces y de los importantes conocimientos que deben difundirse sobre materias políticas a todos los habitantes de la América septentrional.

Felizmente se han coronado nuestros trabajos cuando el espíritu público nacional acaba de dar un testimonio inequívoco de los sacrificios que sabe hacer por su libertad, y cuando se acerca la época en que se debe retocar lo que falte o sobre a nuestra Carta Constitucional. V. S. que tantas pruebas tiene dadas de su adhesión por las instituciones federales, se ha de servir presentar esta solicitud y el Reglamento que le acompañamos al Supremo Gobierno, informando lo que tuviere por conveniente sobre este importante proyecto, para que se nos conceda la licencia necesaria, bajo la cual pro-

cederemos a instalar el Instituto, completando los cincuenta socios de Número, y procediendo a que éstos nombren a los demás respectivamente: suplicándole, en conclusión, que coopere por su parte a que este pensamiento se realice lo más pronto en obsequio de una patria a quien somos deudores de nuestros desvelos porque consiga poseer los mejores y más útiles conocimientos en la ciencia de los gobiernos.

A V.S. pedimos haga en todo como expusimos antes, en lo que recibiremos merced. México, 6 de octubre de 1829. —*Siguen las firmas*—.

INFORME

DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL DISTRITO

Excmo. Sr.: Lleno de satisfacción acompaño a V.E. el proyecto que seis ciudadanos recomendables por sus luces, por sus destinos y por su adhesión muy probada a las libertades públicas me han presentado con el objeto de formar una sociedad que dé a conocer la naturaleza del sistema federal en todas sus relaciones, y la de la moral pública esencialmente ligada con el bienestar de la sociedad. Este proyecto se anuncia felizmente, cuando no faltan amagos al sistema federal y cuando se cifran las locas esperanzas de algunos en la ponderada desmoralización de todas las clases del pueblo. El pensamiento es en mi opinión digno del favor de un gobierno, que es tan fiel a sus juramentos, como a los preceptos de la opinión, cuando se funda sobre las leyes. Dígnese V. E. recomendar la creación del establecimiento a S. E. el Presidente, al tiempo mismo que le reitero mi más alta consideración. Dios y Libertad. México, 7 de octubre de 1829. *José María Tornel*. Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Relaciones.

APROBACIÓN DEL SUPREMO GOBIERNO

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Relaciones en oficio de ayer me dice lo que copio.

“He dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente con la carta de V.S. de 7 del que rige, en que acompaña y recomienda el proyecto formado por varios ciudadanos para establecer un Instituto donde se dé a conocer el sistema federal en todos sus ramos, y las virtudes sociales en que consiste la moral pública. S. E. ha visto con sumo agrado un proyecto que tiende a objetos tan apreciables, y en consecuencia se ha servido aprobarlo con sólo la modificación de que en el título 8º del Reglamento se explique claramente que las sesiones sean públicas, y que en las que por su naturaleza exijan secreto, intervenga la autoridad que corresponda, lo que tengo el honor de decir a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y lo traslado a V. S. para su inteligencia y satisfacción, acompañándole copia del oficio con que este Gobierno elevó al Supremo el Reglamento,

recomendándolo con la particularidad que merecen los buenos sentimientos que animan a V. S. y a los demás individuos de que se compone el nuevo Instituto Federal Mexicano. Dios y Libertad. México, 10 de octubre de 1829. *José María Tornel*.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL MEXICANO

TÍTULO I

NOMBRE Y OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 1. Se establece una Sociedad con la denominación de INSTITUTO FEDERAL.

2. Su objeto es: DAR A CONOCER LA NATURALEZA DEL SISTEMA FEDERAL EN TODOS SUS RAMOS, Y LA DE LAS VIRTUDES SOCIALES EN QUE CONSISTE LA MORAL PÚBLICA.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

3. Los miembros del Instituto se dividen en cuatro clases, a saber: de *Número*, de *Mérito*, *Honorarios*, y *Corresponsales*.

4. Habrá cincuenta socios que se titularán de *Número*.

5. Son de *Mérito* los que por sus producciones literarias merezcan este nombre a juicio del Instituto.

6. Serán *Honorarios* aquellos a quienes el Instituto acuerde conceder este título.

7. *Corresponsales* son todos aquellos con quienes el Instituto lleve correspondencia literaria.

8. A cada uno de los socios de las cuatro clases expresadas se le dará un diploma en el modo que acuerde el Instituto.

9. No se admitirá solicitud de ningún pretendiente, y los candidatos de todas las clases serán propuestos por tres socios que harán postulación en dos sesiones seguidas: si se tomare en consideración nombrará el Presidente una comisión de tres individuos que a fondo se impongan de las circunstancias del postulado, y las manifiesten al Instituto dentro de quince días:

su dictamen sufrirá dos lecturas, en la segunda se pondrá a discusión, y después de ella se procederá a votación.

10. Estas votaciones se harán en escrutinio secreto, y para que el postulado sea admitido se necesitan las tres cuartas partes de los votos presentes.

11. El día en que se acuerde el de la recepción de un candidato, se le mandará un ejemplar del Reglamento para que se imponga de sus obligaciones.

12. En el acto de la recepción se presentará el candidato acompañado del secretario en el centro del Instituto, y puestos todos en pie le dirá el Presidente:

“¿Prometéis guardar, y en su caso y tiempo hacer guardar los Reglamentos y Acuerdos del Instituto a que vais a pertenecer en la clase de...”

Candidato: *“Sí, prometo.”*

Enseguida, colocado en el lugar destinado a los oradores, pronunciará un discurso sobre el asunto que le haya designado la junta directiva al comunicarle su admisión.

13. Por regla general deben concurrir en los socios las circunstancias de ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, no haber sufrido ninguna pena infamante, y gozar de buena opinión y fama, con patriotismo acreditado.

14. El socio que por desgracia incurra en las faltas opuestas al artículo antecedente, será borrado del catálogo y expulsado del Instituto.

TÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO

15. Habrá un Presidente y un Secretario del Instituto elegidos anualmente a pluralidad absoluta de votos de entre los socios de *Número*.

16. Las facultades del Presidente son:

PRIMERA: Convocar el Instituto ordinaria o extraordinariamente.

SEGUNDA: Presidir todas sus sesiones, haciendo guardar en ellas el orden que corresponde.

TERCERA: Tomar en los intervalos de las sesiones todas las providencias económicas que considere urgentes, dando cuenta de las que haya dictado en la primera sesión.

CUARTA: Dirigir las discusiones que ocurran, arreglándose a la práctica ordinaria de los cuerpos deliberantes.

17. Los cinco vocales de la junta Directiva, de que se hablará después, por el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente en todos los casos de enfermedad, ausencia, u otro impedimento.

18. El Secretario redactará las actas, llevará la correspondencia, firmando aquéllas y ésta con el Presidente, y cuidará del arreglo y conservación del archivo.

19. El Instituto nombrará un Pro-secretario que supla en todos casos la ausencia del Secretario.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

20. Ésta se compondrá del Presidente y Secretario del Instituto y otros cinco vocales, elegidos en el tiempo y modo que prescriben el artículo 25 y siguientes.

21. Sus facultades son:

PRIMERA: Nombrar las comisiones permanentes y temporales.

SEGUNDA: Acordar los asuntos de los discursos que han de pronunciar los socios.

TERCERA: Nombrar los tres socios de que habla el artículo 36.

CUARTA: Proponer al Instituto, para su aprobación, la forma en que hayan de darse lecciones públicas de DERECHO FEDERAL.

QUINTA: Nombrar anualmente los seis socios que hayan de darlas.

TÍTULO V

COMISIONES PERMANENTES

22. Habrá dos comisiones permanentes compuestas de tres socios de *Número*, cada una, que se renovarán anualmente.

23. La primera será de *Cuentas* para la revisión y glosa de todas las que se sigan.

24. La segunda será de *Reglamento*, y cuidará de proponer las reformas que estime convenir al presente.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

25. Con anticipación de ocho días se citará por medio de circular a todos los miembros de *Número* del Instituto, para que el domingo primero de diciembre procedan a las elecciones de Presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, y cinco vocales de la junta Directiva.

26. No se procederá a las elecciones sin que concurra la mayoría absoluta de los Socios de *Número*.

27. Las elecciones se harán por escrutinio secreto, mediante cédulas, a pluralidad absoluta de votos.

28. Ningún individuo puede ser reelecto en su oficio, hasta pasado un año de haber cesado en él.

TÍTULO VII

DEL TESORO

29. Cada socio a su ingreso contribuirá con una cantidad que no baje de cinco pesos, y mensualmente con la de un peso para formar el tesoro del Instituto.

30. El mismo acordará la inversión de estos fondos.

31. Habrá un Tesorero que bajo su responsabilidad guardará estos intereses, y será nombrado anualmente con arreglo al artículo 25, pudiendo ser reelecto por el voto de las tres cuartas partes de los asistentes.

TÍTULO VIII

DE LAS SESIONES

32. Las sesiones ordinarias serán cada quince días a las cinco de la tarde del lunes, si no fuere feriado, y siéndolo, se transferirán al martes.

33. A más de esto, habrá las extraordinarias que acuerde el Instituto, o pidan cinco socios al Presidente.

34. Todas las sesiones serán públicas, y comenzarán por la lectura de la acta anterior, seguirá la correspondencia y dictámenes de comisiones; concluido esto se leerá un discurso por el socio a quien lo haya encomendado el Presidente con un mes de antelación, y sobre el asunto que la junta directiva haya acordado.

35. Para que haya sesión se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios de *Número*.

TÍTULO IX

DEL PERIÓDICO

36. Se publicará un periódico bajo las dirección de tres socios electos anualmente por la junta directiva.

37. Esta comisión podrá nombrarse los auxiliares que necesite.

México, 6 de octubre de 1829.